

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación: 73001-40-03-004-2021-00490-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JAIME ENRIQUE MENDOZA PAEZ

Teniendo en cuenta que el Dr. JEMISON JHORDANO BELTRAN CRUZ, mediante correo electrónico de fecha 29 de enero de 2022, está manifestando en el anterior memorial, que renuncia al poder a él conferido por BANCO DAVIVIENDA S.A., y teniendo en cuenta que cumple con lo ordenado en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado acepta dicha renuncia.

A la par la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., dentro del proceso de la referencia, otorga PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Dra. MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 1.110.580.639 y T.P 340.079 del C.S.J., por ser concordante con el Artículo 74 del C.G.P; el poder otorgado cumple con los requisitos contemplados en la normatividad citada, por tanto, *se aceptará y reconocerá* el poder especial conferido en los términos allí establecidos.

Igualmente, se le informa a la apoderada que ya se profirió el auto de seguir adelante con la ejecución y se hizo envío del oficio de medida cautelar a la respectiva oficina de registro, por lo cual se le exhorta para el cumplimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del Dr. JEMISON JHORDANO BELTRAN CRUZ, como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 1.110.580.639 y T.P 340.079 del C.S.J., correo electrónico pmarodri@cobranzasbeta.com.co

TERCERO: Envíese el respectivo link del proceso a la apoderada para lo pertinente del caso.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez



CARMEN A RBELAEZ JARAMILLO

JSV

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. 043 de hoy 22/06/2022

SECRETARIO, Rafael Fernando Niño Ramírez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: JORGE ENRIQUE TORRENTE ARMENTA
Radicación.: 730014003004-2021-00291-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, se ordena comisionar al señor Alcalde de la ciudad de Ibagué, para que lleve a cabo el secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-96396 de propiedad del demandado JORGE ENRIQUE TORRENTE ARMENTA, el cual se encuentra debidamente embargado.

Es de advertir a la memorialista que debe agregar las copias necesarias para llevar a cabo la comisión.

Se designa como secuestre a VALENZUELA GAITAN Y ASOCIADOS SAS, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia.

El comisionado cuenta con amplias facultades para resolver las oposiciones que se le presenten con observancia de las normas que rigen la materia, PERO NO PARA NOMBRAR AUXILAIR DE LA JUSTICIA

Por secretaria expídase el respectivo despacho comisorio con los inciertos del caso.

A la par en atención a la solicitud realizada mediante oficio 958 del 08 de abril de 2022, por el juzgado segundo civil municipal de Ibagué – Tolima, en donde comunica que mediante auto de fecha 06 de abril de 2022, decreto el embargo de los remanentes para el proceso 73001-40-03-009-2021-00256-00.

Este despacho *procede a decretar el embargo de los remanentes* o bienes que por cualquier causa le queden o llegaren a desembargarse dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra el aquí Demandado, en el juzgado segundo civil municipal de Ibagué – Tolima, bajo el radicado 2021-256. Oficiese.

Se limita la medida cautelar en la suma de \$58.830.000.00

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

JSV

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 043 de hoy 22/06/2022

SECRETARIO, Rafael Fernando Niño Ramírez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: SUCESIÓN (INTESTADA)

Radicación: 73001-4003-004-2022-00185-00

Demandantes: ELVIRA SUAREZ Y JOSE RODRIGUEZ PARRA

Causante: CARLOS ABEL RODRIGUEZ SUAREZ (Q.E.P.D.)

Una vez subsanada la demanda y considerando que reúne los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado con el numeral 4º del artículo 18 de la misma codificación.

Así mismo y teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple con los requisitos del art. 480 del C.G.P, el Juzgado accederá a la misma.

Finalmente, y con fundamento en el artículo 490 del C.G.P y demás normas concordantes, este Despacho;

RESUELVE:

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, del causante CARLOS ABEL RODRIGUEZ SUAREZ (Q.E.P.D), quien falleciera el 24 de septiembre del año 2019 en la ciudad de Ibagué, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios.
2. RECONOCER como herederos a los Señores(as) ELVIRA SUAREZ Y JOSE RODRIGUEZ PARRA, en calidad de padres del causante, y quienes se entenderán que acepta la herencia con beneficio de inventario por guardar silencio respecto a ello, conforme lo dispone el numeral 4 Art. 488 del CGP.
3. REQUERIR a la señora ARGENIS RODRIGUEZ CAPERA, como pareja que convivió en unión libre con el causante, la Señora progenitora y representante legal del hijo menor de ESTEFANIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P, se les recuerda que deben actuar a través de apoderado. Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora de conformidad a los artículos 291 y 292 y Decreto 806 de 2020.
4. ORDENAR el emplazamiento a los herederos indeterminados de la causante CARLOS ABEL RODRIGUEZ SUAREZ (Q.E.P.D) y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que, dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos; de conformidad con lo establecido en los artículos 1289 del código civil y Art. 492 del C.G.P, en la forma consagrada en el art. 108 ibidem.
5. DECRETAR el inventario y avalúos de los bienes herenciales.
6. INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, e inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura. Oficiése.

7. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la causante CARLOS ABEL RODRIGUEZ SUAREZ (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con C.C. No. 93.385.180 de Ibagué, Ubicado en la Calle 112B No. 2-43 Sur, casa 13 manzana C Barrio la Cima de la ciudad de Ibagué (Tolima), identificado con matrícula inmobiliaria 350-188896 y ficha catastral 010915570013000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Ibagué. Librar el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Armero, para los fines de la inscripción del embargo, y a costa de la parte interesada expida el certificado de tradición conforme lo de ley.
8. DECRETAR El embargo de los dineros existentes y depositados en la cuenta de ahorro individual en el fondo de pensiones y cesantías Protección.
9. DECRETAR El embargo de los dineros existentes y depositados en el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir.
10. RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor ELKIN CANDIA RUBIO, como apoderado de los señores ELVIRA SUAREZ Y JOSE RODRIGUEZ PARRA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

JSV



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 043 de hoy 22/06/2022

SECRETARIO, Rafael Fernando Niño Ramírez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Jurisdicción voluntaria – Corrección registro civil
Demandante: MOISES DE JESUS BURITICÁ ARBELAEZ
Radicación: 73001-40-03-004-2021-00227-00.

En atención a la solicitud incoada y una vez revisado el libelo procesal se evidencia, que se realizó el envío del oficio 00001831 a la registraduría nacional del estado civil en debida forma, ya que como se vislumbra hay recepción del oficio y la respectiva copia de la sentencia.

Aunado a ello el día 30 de noviembre de 2021, la funcionaria SILVIA EUGENIA GOMEZ FERNANDEZ, de la registraduría nacional remitió la información anteriormente relacionada a registraduría municipal de Casabianca Tolima, según se evidencia a continuación:

1/12/21 16:50

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué - Outlook

RV: RADICACIÓN: 73001-40-03-004-2021-00227-00

Silvia Eugenia Gómez Fernández <segomez@registraduria.gov.co>

Mar 30/11/2021 3:44 PM

Para: Casabianca TLM Reg. Mpal. - Luis Fernando Silva Garibello <CasabiancaTolima@registraduria.gov.co>

CC: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, D.C. 30 de nov. de 21

Remito oficio del Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima – Ibagué, por ser de su competencia.

Cordialmente



LUCELLY ARDILA CASALLAS
Coordinadora Servicio Nacional de Inscripción

lardila@registraduria.gov.co
Servicio Nacional de Inscripción
Av. Calle 26 No. 51 – 50 C.P. 111321
PBX (+57) 2202880 Ext. 1945
Ciudad - Colombia



Igualmente, en memorial incorporado al expediente se evidencia de la funcionaria LUCELLY ARDILA CASALLAS, remite por segunda vez a la registraduría municipal de Casabianca Tolima, el respectivo oficio con sus anexos, de lo cual se vislumbra lo siguiente:

31/5/22, 15:23

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué - Outlook

RV: 2021-227 Solicitud Corrección Registro Civil - Se anexa Sentencia

Lucelly Ardila Casallas <lardila@registraduria.gov.co>

Jue 26/05/2022 7:57 AM

Para: Casabianca TLM Reg. Mpal. - Luis Fernando Silva Garibello <CasabiancaTolima@registraduria.gov.co>

CC: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

Se remite para lo de su competencia.

Atentamente,



LUCELLY ARDILA CASALLAS
Coordinadora Servicio Nacional de Inscripción

lardila@registraduria.gov.co
Servicio Nacional de Inscripción



Conforme a lo anteriormente expuesto, este despacho previo a sancionar REGISTRADOR MUNICIPAL DE CASABIANCA, acorde a lo reglado por el numeral 3 Art. 44 del CGP, se le ordena para que en el término de 10 días a partir de la notificación del presente del auto haga cumplimiento a la orden judicial impartida y que una vez perpetrada envíe contestación a este despacho. Oficiese por secretaria. -

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

JSV



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGÜÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 043 de hoy 22/06/2022

SECRETARIO, Rafael Fernando Niño Ramírez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: VERBAL – DECLARATIVO

Radicación: 73001-4003-004-2019-00389-00

Demandante: ANA BETULIA C Y OTROS.

Demandado: MILLERLAN FISCAL

El despacho informa a las partes que la audiencia del día Miércoles 06 de julio de 2022 a las 9:00 am, será aplazada por motivos de permiso compensatorio de la titular del despacho con ocasión de las pasadas elecciones electorales, *por lo cual se reprograma dicha audiencia Art. 372 y 373 del C.G.P. para el día Miércoles 17 de agosto las 9:00 am.*

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

JSV



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 043 de hoy 22/06/2022

SECRETARIO, Rafael Fernando Niño Ramírez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación: 73001-40-03-004-2007-00403-00
Demandante: FABIOLA RIOS DE GIRALDO HOY
MIGUEL ANTONIO RAMIREZ MIRANDA
Demandado: MARIA AMPARO ARTUNDUAGA

El despacho informa a las partes que por error involuntario se señaló fecha de remate para el día 16 del mes agosto de 2022, en el presente proceso, lo cual de conformidad al artículo 286 del CGP, se corrige indicando que la fecha correcta para la diligencia de remate es el día 23 de agosto de 2022 a las 9:00 AM.-

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

JSV

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 043 de hoy 22/06/2022

SECRETARIO, Rafael Fernando Niño Ramírez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: VERBAL - NULIDAD
Radicación: 73001-4003-004-2021-00548-00
Demandante: LUCRECIA CAICEDO VEGA
Demandada: LISETH SHIRLEY RIASCOS CASANOVA

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. FRANCISCO ANTONIO GUZMAN RAMIREZ, se aceptará el retiro de la Demanda, según términos del artículo 92 del C.G.P

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA dentro ejecutivo interpuesto por LUCRECIA CAICEDO VEGA contra LISETH SHIRLEY RIASCOS CASANOVA.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución simbólica de la Demanda y sus anexos a favor de la parte Demandante.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias de rigor en Siglo XXI y SharePoint.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

JSV

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. 043 de hoy 22/06/2022

SECRETARIO, Rafael Fernando Niño Ramírez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-4003-004-2017-00406-00
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A. HOY RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Demandada: SANDRA MILENA CRUZ BARAJAS

Siendo procedente lo peticionado por el memorialista se ordena Requerir al PAGADOR – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA a fin de que dé una respuesta clara y de fondo frente al oficio 00002274 de fecha 16 de agosto del 2018, con la advertencia que su no cumplimiento lo hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales y a responder por dichos valores (Art. 593 numeral 10 e inciso 1º, del numeral 4 del C.G.P.).

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al PAGADOR – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, A fin de que se sirva informar el trámite dado al oficio N.º 00002274 de fecha 16 de agosto del 2018, concerniente al decreto de la medida cautelar sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, devengado por la demandada SANDRA MILENA CRUZ BARAJAS C.C. 65.820.173, por parte de esa entidad. Oficiese

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

JSV

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 043 de hoy 22/06/2022

SECRETARIO, Rafael Fernando Niño Ramírez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación: 73001-4003-004-2019-00248-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandada: YULIETH MARYELLY CANTOR GONZALEZ

En atención a la constancia secretarial que precede y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del CGP, procede el despacho a corregir los autos de fecha 20 de enero de 2022 y 10 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que para todos los efectos legales del presente proceso se tendrá identificada a la demandada como *YULIETH MARYELLY CANTOR GONZALEZ*, y no como en dichos autos se indicó.

Por lo anterior oficiase por secretaria a la oficina de instrumentos públicos de Ibagué – Tolima, para el levantamiento de la medida cautelar sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-136233, de propiedad de la demandada YULIETH MARYELLY CANTOR GONZALEZ, identificada con la cédula de Ciudadanía 29.673.148.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

JSV

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 043 de hoy 22/06/2022

SECRETARIO, Rafael Fernando Niño Ramírez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022)

*Referencia: EJECUTIVO
Radicación: 73001-40-03-004-2019-00501-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: SALOMON R. CHAMBUETA*

En tención al memorial por medio del cual el apoderado de la parte actora solicita requerir las entidades bancarias, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNBSUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO BANCAMIAY BANCO DE OCCIDENTE, se tiene que solo se ordena el requerimiento a AL BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCAMIA Y BANCO OCCIDENTE, toda vez las demás entidades financieras ya dieron respuesta y otras de las que solicitan requerimiento no se solicitaron para llevar a cabo el embargo. Oficiese.

En lo que atañe a la solicitud de embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, téngase en cuenta el mismo en su momento oportuno. Hágase saber esta decisión al Juzgado encomento. Por secretaria oficiese.

Notifíquese y Cúmplase.

SRM

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _43 de hoy __22/06/2022. SECRETARIO,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022)

*Referencia: EJECUTIVO
Radicación: 73001-40-03-004-2021-00268-00
Demandante: MARIA NELSY SANCHEZ
Demandado: ELIZABETH BUENAVENTURA GOMEZ*

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora y, de conformidad a lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo de BANCO MUNDO MUJER contra ELIZABETH BUENAVENTURA GOMEZ de radicación 73001418900420180025300 que cursa en el Juzgado Once Civil Municipal de Ibagué, hoy Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a favor del proceso ejecutivo citado en el acápite de la referencia. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase.

JRM

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _43 de hoy __22/06/2022. SECRETARIO,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022)

*Referencia: EJECUTIVO
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00148-00
Demandante: BANCOOMEVA SA
Demandado: GABRIEL ANTONIO LOPEZ DAZA*

Siendo procedente lo peticionado por el apoderado de la parte actora, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 161 del CGP se ordena la suspensión del presente proceso POR EL TERMINO DE CUATRO MESES, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase.

JRM

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _43 de hoy __22/06/2022. SECRETARIO,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022)

*Referencia: VERBAL PERTENENCIA
Radicación: 73001-40-03-004-2018-00320-00
Demandante: ALEXANDER HERNANDEZ LOPEZ
Demandado: ANASTASIO POLANCO TRIANA Y OTROS*

Entra proceso al despacho para proveer, por lo que sería el caso de emitir sentencia en la fecha señalada, sin embargo y aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción del menor DANIEL ANDRES POLANCO TRIANA, quien es representado por su guardadora testamentaria y tía Mary Jazmine Cubillos, se requiere para que por intermedio de su apoderado aporte el registro civil de nacimiento, así como las resultas del proceso de Sucesión del señor ANASTASIO POLANCO TRIANA (QRPD) que se tramita en el juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples bajo el radicado 2016-350, ello a fin de demostrar el vínculo existente entre el señor ANASTASIO POLANCO TRIANA (QRPD) y menor DANIEL ANDRES POLANCO TRIANA y el derecho que le podría asistir en el presente caso, para lo cual se le concede un término de diez días, vencido el mismo deberá entrar proceso al despacho para fijar nueva fecha.

Lo anterior como prueba de oficio requerida por el despacho teniendo como soporte legal para ello el artículo 169 y 170 del CGP

Notifíquese y Cúmplase.

JRM

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _43 de hoy __22/06/2022. SECRETARIO,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022)

*Referencia: SUCESION
Radicación: 73001-40-03-004-2014-00368-00
Demandante: EDGAR CLIMACO MEDINA
Demandado: MARIA DE JESUS ORTEGA*

De conformidad con el memorial que antecede se tiene como revocado el poder al Dr. Jaime Leguizamón Caycedo por parte del demandante, señor EDGAR CLIMACO MEDINA y en su lugar se otorga personería adjetiva para actuar dentro del proceso a la Dra. GLORIA ASTRID TRUJILLO DIAZ en los términos del poder a él conferido,

Se tiene como dirección de notificaciones a la Dra. GLORIA ASTRID TRUJILLO DIAZ astroinfinito@hotmail.com

Notifíquese y Cúmplase.

JRM

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _43 de hoy __22/06/2022. SECRETARIO,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022)

*Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA
Radicación: 73001-40-03-004-2017-00431-00
Demandante: FINANDINA hoy ROBERTO JAIMES BLANCO
Demandado: DARWIN FERNEY ACOSTA ACOSTA*

BANCO FINANDINA SA a través de su apoderado judicial, manifiesta que ha cedido sus derechos del crédito involucrados dentro del presente proceso, así como las garantías ejecutadas y todos los demás derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancia y procesal a ROBERTO JAIMES BLANCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.291.941

Por lo que tenemos que la sesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona sin que la obligación se modifique, esta se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La sesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero llamado cesionario, quien pasa a ser un nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es el caso (pagare), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una sesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del código del Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 660 del código del comercio, los efectos que esta producirían son los de una sesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagare, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el art 652 del código del comercio, que en concordancia con el artículo 660 ibídem, señala efectos similares a los de una sesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este: así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuara como demandante en el proceso.

En consecuencia de lo anterior, e juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “CESION DE DERECHOS DEL CREDITO”, efectuada entre BANCO FINANDINA SA quien obra como demandante a favor de ROBERTO JAIMES BLANCO y que por disposición del Art 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: TENGASE a ROBERTO JAIMES BLANCO como CESIONARIO

para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso

TERCERO: *re reconoce personería al Dr. GERMAN RUBIO LABRADOR como apoderado del cesionario ROBERTO JAIMES BLANCO*

CUARTO: *No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.*

Notifíquese y Cúmplase.

JRM

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _43 de hoy __22/06/2022. SECRETARIO,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022)

*Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA
Radicación: 73001-40-03-004-2017-00431-00
Demandante: FINANDINA hoy ROBERTO JAIMES BLANCO
Demandado: DARWIN FERNEY ACOSTA ACOSTA*

Por ser procedente el embargo comunicado por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL AHORA JUZGADO SEXTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ TOLIMA mediante oficio 0692 de 24 de marzo de 2022 precedente, téngase en cuenta el mismo en su momento oportuno.

Hagas saber esta decisión al Juzgado TRECE CIVIL MUNICIPAL AHORA JUZGADO SEXTO TRANSITORIO DE PEQUELAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ TOLIMA. Por secretaria ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase.

JRM

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _43 de hoy __22/06/2022. SECRETARIO,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022)

*Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA
Radicación: 73001-40-03-004-2008-00866-00
Demandante: BLANCA IRMA MARIN – HOY MARIA LUCERO
MARIN CASTAÑO
Demandado: MIGUEL LIZARAZO RAMIREZ*

De conformidad con el memorial que antecede se tiene como revocado el poder al Dr. Reinaldo Ospina por parte de la demandante MARIA LUCERO MARIN CASTAÑO y en su lugar se otorga personería adjetiva para actuar dentro del proceso al Dr. ERIKA MARIA RODRIGUEZ MESA en los términos del poder a él conferido

Notifíquese y Cúmplase.

SRM

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _43 de hoy __22/06/2022. SECRETARIO,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022)

*Referencia: EJECUTIVO A CONTINUACION VERBAL
Radicación: 73001-40-03-004-2018-00545-00
Demandante: HECTOR SPENCER DIAZ
Demandado: JOSE HECTOR ARGUELLO PINEDA*

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, se ordena comisionar al señor Alcalde de la ciudad de Ibagué, para que lleve a cabo el secuestro del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 350-32753 de propiedad del demandado CLARA MERCEDES VERGARA, el cual se encuentra debidamente embargado.

Es de advertir a la memorialista que debe agregar las copias necesarias para llevar a cabo la comisión.

Se designa como secuestre a VALENZUELA GAITAN Y ASOCIADOS SAS, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia.

El comisionado cuenta con amplias facultades para resolver las oposiciones que se le presenten con observancia de las normas que rigen la materia, PERO NO PARA NOMBRAR AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Por secretaria expídase el respectivo despacho comisorio con los inciertos del caso. Notifíquese y Cúmplase.

Notifíquese y Cúmplase.

JRM

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _43 de hoy __22/06/2022. SECRETARIO,